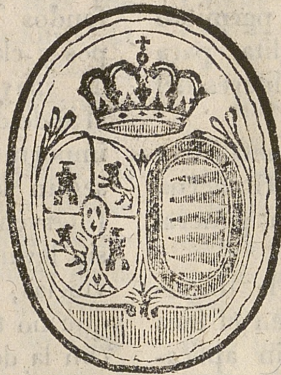
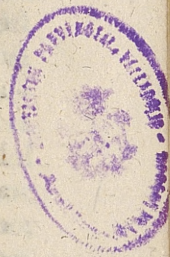


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 30 de Octubre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Instruccion para la distribucion de fondos en el distrito militar de esta Provincia.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Señor Intendente militar de este distrito me dice lo que sigue.

A los Señores Interventor y Pagador militares de este distrito, y Señores Ministros de Hacienda militar de las siete provincias del mismo, digo con esta fecha lo siguiente.

„El adjunto ejemplar de la Instruccion expedida por mí en este dia, demuestra la marcha franca y justa que he adoptado y me propongo decidida é invariablemente seguir, para que la distribucion de los fondos que el Gobierno de S. M. pone á mi disposicion se ejecute siempre entre todos los Cuerpos del Ejército y clases militares de este distrito con la estricta igualdad, imparcialidad y justicia que prescribe la Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado. En la delicada mision que desempeño, y que las circunstancias conocidas de todos hacen bastante difícil y complicada, cuenta para llevar adelante esta noble empresa y asegurar su éxito feliz con la Intervencion, la Pagaduría y los Señores Ministros de Hacienda militar, delegados y representantes míos en las provincias. Por ventura estoy bien satisfecho del celo que á todos distingue y del constante anhelo con que llenando sus respectivos deberes procuran el buen servicio de la Patria. En su consecuencia ordeno á V. se sirva preparar todos los trabajos que les sean competentes, para que por su parte no quede defraudada en lo mas mínimo la observancia completa de la Instruccion adjunta, dándome luego aviso de quedar enterado.”

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. con seis ejemplares de la Instruccion citada, rogándole se digne dispensar su noble y firme cooperacion al logro de esta justísima me-

didá, que apoyándose en la voluntad soberana y en la conveniencia pública, dará á conocer á los cuerpos, á las clases, á los habitantes, en fin, de las siete provincias de este vasto distrito, la regularidad y el orden con que la Intendencia militar del mismo establece sistema fijo de que se carecía en la inversion de sus fondos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Octubre de 1838.—Francisco Fontela.— Señor Gefe político de esta Provincia.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.—Habiéndose dignado S. M. la augusta REINA Gobernadora mandar por Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado que en la distribucion de los fondos que se ponen á disposicion de los Intendentes militares se proceda con la mas estricta igualdad, imparcialidad y justicia, he tenido á bien, en uso de mis atribuciones, y oido el dictámen de la Junta de Gefes de Administracion militar reunida al efecto, acordar en su consecuencia la Instruccion siguiente.

ARTICULO 1.º La distribucion general en grande de los fondos se practicará por mí el 15 de cada mes, ó antes si fuere posible, á menos que la consignacion se reciba despues de dicho dia, en cuyo caso se egecutará aquella dentro de las veinte y cuatro horas indefectiblemente.

ART. 2.º Los Señores Interventor y Pagador militares de este Distrito, y el Secretario de esta Intendencia militar, concurrirán á este acto solemne en calidad de Junta consultiva, para auxiliarme con sus luces y observaciones en cualesquiera puntos en que yo tuviere necesidad de ilustrarme con su opinion.

ART. 3.º La masa general de los fondos distribuibiles en cada mes la compondrán:

1.º La consignacion que el Gobierno hiciera sobre las Tesorerías de Rentas.

2.º El exceso ó demasia de consignacion que los Señores Intendentes de Provincia, á impul-



tos de su patriotismo y segun se lo permitan las órdenes del Gobierno, puedan facilitar para llenar debidamente las obligaciones militares del Distrito.

3.º Las remesas que en dinero metálico y en papel como dinero se reciban del Gobierno en el intermedio de una distribucion general á otra.

4.º Cualquier remanente que de la distribucion general practicada en grande en el mes anterior, hubiere quedado sobrante sin aplicacion ni objeto en las distribuciones egecutadas en pequeño.

5.º Cualquier remanente que de la cantidad designada con el nombre de *imprevisto* en la distribucion general practicada en grande en el mes anterior, hubiere quedado sobrante sin aplicacion alguna, por carecer de urgente y legitimo objeto.

6. El importe de multas, reintegros á la Administracion militar, préstamos, producto de ventas, subrogaciones, restituciones, donativos y demas sumas de cualquiera procedencia y denominacion aqui no marcada, que en el intermedio de una distribucion general á otra ingresen en la Caja de la Pagaduría militar ó se pongan á disposicion mia con aplicacion á las obligaciones militares del Distrito.

ART. 4.º El Interventor militar en el acto de principiarse los trabajos de la distribucion general me presentará los documentos siguientes:

1.º Un estado clasificado de todos los ingresos que en dinero efectivo, papel como dinero y avisos ú órdenes equivalentes á este, haya tenido por todos conceptos la Caja de la Pagaduría militar en el intermedio de una distribucion general á otra, forjado por el Pagador militar y comprobado por la Intervencion.

2.º Otro estado de las distribuciones practicadas del dividendo general anterior, comparando en un resumen el importe de éste con el total consumido en aquellas, para deducir á un golpe de vista los sobrantes que hubieren quedado y deban llamarse á nueva distribucion.

3.º El presupuesto general de las obligaciones militares del Distrito, acompañado de los presupuestos particulares de los Ministerios de Hacienda militar de las provincias del mismo.

4.º Una relacion de los diferentes objetos de pago que produzca el presupuesto general.

ART. 5.º En el presupuesto general serán incluidas de un modo distinto y claro todas aquellas reclamaciones, que aunque anteriores al mes en que se egecute la distribucion general de fondos, se haya providenciado por mí, que se comprendan en él como de absoluta necesidad, por razones justas que hubiere tenido al efecto.

ART. 6.º Practicada por mí en cada mes la distribucion general en grande de todos los

fondos disponibles para socorro de los cuerpos y clases militares del Distrito, por el orden de mayor á menor preferencia y con arreglo al todo ó parte respectiva que se les aplique del importe de los objetos de imprescindible pago, segun la naturaleza de cada uno; procederá la Intervencion desde aquel momento á egecutar, sin levantar mano, las distribuciones por Provincias, con tal acierto, exactitud y precision, que no tan solo trahidas á una suma confronten con la del total de la distribucion general practicada en grande, sino que abracen cuantas atenciones hubieren sido incluidas por los Ministros de Hacienda militar de cada Provincia en sus respectivos presupuestos, y de forma que ningun acreedor de los comprendidos en ellos deje de participar de aquel socorro que le corresponda en justa proporcion con la cantidad que por mí se hubiere detallado á la clase á que pertenezca.

ART. 7.º Concluidas con toda la celeridad posible las distribuciones de fondos por Provincias, me pasará la Intervencion nota de cada una de ellas, en las cuales, y al frente de las atenciones que contenga, se expresará la clase 1.ª, 2.ª ó 3.ª que les corresponda y se les hubiese aplicado por mí en la distribucion general, segun su naturaleza y respectiva urgencia. Estas notas se pasarán á los Ministros de Hacienda militar de las Provincias, para que dando conocimiento á los Señores Intendentes de ellas, puedan las Tesorerías de Rentas aprontar su importe, que será siempre igual al de la consignacion, devolviendo á los interesados como parte del pago de sus libranzas, los recibos interinos de las cantidades que á cuenta de ellas ya tuvieren percibidas; pero sin adelantárseles en ningun caso mas auxilios que los puramente precisos dentro de presupuesto para solo el prest de la tropa y alguno que otro de igual urgencia, á juicio del respectivo Ministro, quien quedará responsable con su destino de cualquier pedido arbitrario que hiciere y pago que se egecute fuera de presupuesto.

ART. 8.º Las libranzas, recibos de cargo, ó cartas-órdenes que la Pagaduría militar expidiere, llevarán no tan solo el número respectivo al giro que se haga sobre la consignacion, demostrándose siempre al márgen el estado de ésta, sino tambien la clase 1.ª, 2.ª ó 3.ª á que el pago pertenezca por la naturaleza de su objeto; y esta última circunstancia será el tipo invariable á que se sujetarán los Señores Intendentes y Tesoreros de Provincia para pagar primero las libranzas de 1.ª clase, segundo las de 2.ª, y tercero las de 3.ª, dejando en arcas, en sagrado depósito, el importe de las que por cualquier evento no hubieren podido presentarse al cobro antes que lo hayan sido otras de clase inferior y de menos preferencia.

ART. 9.º Como en ningun caso debe librar-



se sobre las Intendencias de Provincia mas sumas que por el todo de las consignaciones, la Intervencion y Pagaduría militares cuidarán, bajo su responsabilidad, de que jamas aparezca exceso alguno de giro.

ART. 10. Las atenciones militares que en el intermedio desde la formacion de unos presupuestos mensuales por Provincias á otros, ocurran como nuevas en cualesquiera puntos de la comprension del Distrito, y queden afectas á éste, ó vayan de tránsito para otro y de cualquier modo reclamen auxilios que sea imperiosamente necesario facilitárselos, serán incluidas de una manera clara, distinta y justificada en el próximo presupuesto siguiente, expresándose en él los auxilios que recibieron.

ART. 11. Los auxilios que á las atenciones de que se trata en el artículo antetior deban facilitárseles fuera de presupuesto, serán siempre los puramente indispensables á su urgente necesidad, con tal que los Gefes acrediten al respectivo Ministro de Hacienda militar con documentos fehacientes (de que se acompañará copia al recibo de pago) que en el Distrito de su procedencia, ni durante el tránsito han sido socorridos, y por qué causa. Este pago se ejecutará de la cantidad que mensualmente se otorgare á los Ministros de Hacienda militar de las Provincias con el nombre de *imprevisto*; y cuando su importe no alcanzare para cubrir aquel, el Ministro reclamará el déficit á la Intendencia de Provincia en calidad de anticipacion, la cual se revatirá y librará de menos en el mes siguiente.

ART. 12. Las cantidades que las Tesorerías de Rentas hubieren pagado de mas ó de menos en las consignaciones de Agosto y Setiembre últimos, y Octubre actual, se compensarán en la de Noviembre venidero, aumentando ó bajándose en ella la diferencia que en cada Provincia apareciere en favor ó en contra del Distrito. Con este fin la Intervencion militar, teniendo á la vista las relaciones de pagos hechos por aquellas dependencias civiles en los tres citados meses, formará un balance en el cual se demuestre el verdadero resultado: entendiéndose que si en las expresadas relaciones se incluyesen algunos pagos hechos por libranzas expedidas hasta fin de Julio del presente año, no se tomarán en consideracion, con arreglo á la Real orden de 4 de Agosto siguiente, que prohíbe se descuenten de las consignaciones sucesivas las anticipaciones hechas hasta dicha época.

Valladolid 20 de Octubre de 1838. = El Intendente militar, Francisco Fontela.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir. Valladolid 26 de Octubre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña.

Circular mandando á los Ayuntamientos se presenten á sacar las cartas de pago de las libranzas que han satisfecho á las clases militares.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En los apuros en que se ve esta Intendencia para subvenir á las obligaciones militares del distrito, la ha sido indispensable adoptar el medio de expedir libranzas á cargo de los Ayuntamientos de varios pueblos en cuenta de sus descubiertos por contribuciones y en cantidad muy inferior al importe de aquellos. La mayor parte de los Ayuntamientos las han cubierto; pero no las han devuelto á esta Intendencia para que la Tesorería les expida las equivalentes cartas de pago en cuenta de sus débitos, ocasionando en esta dilacion un trastorno y complicacion en el órden de contabilidad que las oficinas de Rentas llevan con la Intendencia militar, y no solo produce semejante omision de parte de los Ayuntamientos los trastornos que quedan indicados, sino por ellos mismos pueden experimentar perjuicios de consideracion, si por efecto de las disposiciones de la Autoridad militar salen del distrito los cuerpos que han recibido el importe de dichas libranzas, y la Intendencia militar se ve en la imposibilidad de hacer á esta el cargo correspondiente, y por consiguiente de poder resguardar á los expresados Ayuntamientos de la cantidad que entregaron: para evitar este extremo he acordado dirigirme á V. para prevenirles que al término de tercero dia á mas tardar despues de satisfecha cualquiera libranza, la presenten en esta Intendencia para obtener de la Tesorería de Rentas de la Provincia la equivalente carta de pago en cuenta de las contribuciones, en el concepto de que los perjuicios que puedan ocasionarse á V. por otra mayor dilacion, habrán de imputárseles á sí mismos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Octubre de 1838. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

#### ANUNCIO NUM. 287.

El remate de la finca nacional que en seguida se expresará, celebrado en el dia de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, obtuvo el resultado siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de San Pedro de la Arce perteneció al convento de Religiosas Carmelitas de la Ciudad de Rioseco, compuesta de 47 pedazos con 60 obradas y 775 estadales, tasada en 20,995 rs. quedó rematada en 21,000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 17 de Octubre de 1838. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.



Mediante el allanamiento y conformidad que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido apreciadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Caballero Intendente de esta Provincia, por decreto de 11 y 13 del corriente, se ha servido señalar los dias y horas que en su lugar se diran, para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, y citacion del Procurador Síndico.

*Fincas cuyos remates se anuncia.*

*En el dia 20 de Noviembre próximo venidero de doce á una de la tarde.*

Una casa que en el casco de esta Ciudad perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, sita en la plazuela del Salvador número 4: consta de habitaciones altas y bajas, y de una superficie de 1,025 pies cuadrados: vale en renta anual 360 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 9,150 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 8,100: tiene contra sí esta finca un censo de 7 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradía de San Ildefonso de esta Ciudad: respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

*De una á dos.*

Un huerto de hortaliza que en término de la villa de Medina del Campo, á la ronda de San Francisco, perteneció al suprimido convento de Premostratenses de la misma, de cabida de 288 estadales, con su casita, noria corriente, balsa y tapias: vale en renta 463 rs. vn., y en venta, segun la tasacion pericial 7,140 rs., y segun la capitalizacion de la Contaduría 13.893: tiene contra sí esta finca la carga de 44 rs. anuales de una memoria á favor de la Parroquia de Santa María del Castillo de Medina del Campo, y otra de 7 rs. anuales de un censo perpetuo á favor del Señor Conde de Adanero: respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

*En el dia 22 del propio mes y hora de doce á una de la tarde.*

Otra casa que en el casco de esta Ciudad calle de los Tintes número 4 perteneció á la Redencion de Cautivos de la Merced Calzada de la misma: consta de dos altos y de 402 pies cuadrados superficiales: vale en renta anual 150 rs. vn., y en venta, segun la tasacion pericial 3,300, y segun la capitalizacion de la Contaduría con deducción del 10 por 100, 3,375: no tiene carga alguna, ni respecto de su arrendamiento hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 18 de Octubre de 1838. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

El Caballero Intendente de esta Provincia, por decreto de 18 del actual, se ha servido aprobar el remate celebrado en 16 del corriente en las Salas Consistoriales de esta Ciudad de la finca nacional siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de San Pedro del Atarce perteneció al convento de Religiosas del Carmen de Rioseco, compuesta de 47 pedazos que hacen en junto 60 obradas y 775 estadales, tasada en 20,995 rs. y rematada en 21.000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Octubre de 1838. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

### ANUNCIO NUM. 290.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Un molino harinero que en término de la villa de Peñañor perteneció á las Monjas de Jesus María de esta Ciudad, titulado Coscerano, sito sobre las aguas del rio Hornija, el cual consta de una rueda y sus fábricas, comprendido en 392 pies cuadrados superficiales: vale en renta anual 687 rs. vn., y en venta, segun la tasacion pericial 15,750, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 15,457 rs. 17 mrs.

Otro molino harinero que en el propio término perteneció al mismo convento, y se titula el Rebés, sito sobre el mismo rio: consta de una rueda, y de una superficie de 496 pies cuadrados: vale en renta anual 873 rs. vn., y en venta, segun la tasacion pericial 19,950, y segun la capitalizacion de la Contaduría 19,642.

Ambas fincas están gravadas con un foro perpetuo de 16 fanegas de pan mediado anuales á favor de la Encomienda de Bamba, y su arrendamiento vence en el último dia de Diciembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de ocho dias de esta fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer el precio mas alto que se publica relativamente á cada finca, ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta para en su vista acordar lo que corresponda. Valladolid 20 de Octubre de 1838. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Memoria de la campaña de Andalucía y la Mancha, por los Generales Sanz y Pardiñas, escrita por el Comandante graduado adicto al Estado Mayor M. Bodet y Orfila. Véndese en la librería de Mateo, calle de Orates, á 6 rs.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1838.*

Circular mandando se abran las Universidades el día 18 de Octubre. (Núm. 118.)

Real orden mandando se reunan á sus Cuerpos los militares que se hallen separados de sus filas. (Id.)

Otra, mandando activar los repartimientos de la contribucion extraordinaria de Guerra. (Núm. 120.)

Circular acompañando un interrogatorio sobre Diezmos. (Id.)

Anuncios núms. 284 y 285 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden sobre las pagas de marcha á los militares. (Núm. 121.)

Anuncio núm. 286 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden mandando que por ahora no se haga novedad en el derecho que tienen los Capitanes Generales á la posesion de sus palcos en el Teatro. (Núm. 122.)

Instruccion para la distribucion de raciones de campaña. (Id.)

Reales decretos nombrando nuevo Ministerio. (Núm. 123.)

Real orden para que no se tenga por auténtico ni pueda regir la Instruccion de infantería y recopilacion de penas militares impresa en Valencia en la imprenta de Cabrerizo. (Id.)

Otra, pidiendo razon del estado de las casas de Expositos. (Id.)

Otra, para la requisicion de caballos. (Núm. 124.)

Otra, recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones atrasadas. (Id.)

Otra, mandando completar el cupo de las quintas anteriores. (Núm. 125.)

Circular sobre el establecimiento de una escuela

normal de primeras letras. (Id.)

Otra, acompañando un modelo para acreditar el precio de los víveres suministrados á las tropas. (Id.)

Otra, señalando los días para la presentación de los caballos de riquisicion. (Núm. 126.)

Real orden estableciendo el modo de satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella. (Id.)

Otra, mandando que á las viudas de los empleados se las damita en pago de lo que adeuden al Monte pio las mensualidades que se las deba de las pensiones que disfruten. (Id.)

Otra, para que en las libranzas á cargo de las Tesorerías se anote en el día de su presentacion. (Id.)

Otra, para que los Comandantes militares auxilien con la fuerza armada la recaudacion de las contribuciones. (Núm. 127.)

Otra, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Juan Felipe Martinez. (Id.)

Otra, sobre la distribucion mensual de los fondos del Tesoro. (Núm. 128.)

Otra, para que el presupuesto de gastos del Estado para este año rija desde 1.º de Octubre. (Id.)

Instruccion para la distribucion de fondos en el distrito militar de esta Provincia. (Núm. 129.)

Circular mandando á los Ayuntamientos se presenten á sacar las cartas de pago de las libranzas que han satisfecho á las clases militares. (Id.)

Anuncios núms. 287, 288, 289 y 290 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)



# AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1898.

Circular sobre el establecimiento de una escuela  
125 de octubre (Núm. 125).  
Que, mandando completar el pago de los quin-  
contaciones atrasadas (Id.).  
Que, recordando a los pueblos el pago de sus  
Que, para la repatriación de exiliados (Núm. 124).  
Exposiciones (Id.).  
Que, pidiendo razón del estado de las casas de  
la imprenta de Capatzen (Id.).  
que se han suscitado a las clases militares (Id.).  
señala a favor las causas de pago de las indemniza-  
ciones mandando a los mandantes que se pre-  
distinga número de esta provincia (Núm. 123).  
Instrucción para la distribución de fondos en el  
122 para que sea el presupuesto de gastos del Es-  
tado para este año que se da el 1.º de Octubre (Id.).  
Que, para que el presupuesto de gastos del Es-  
tado del Tesoro (Núm. 122).  
Que, sobre la distribución mensual de los top-  
ografía militares (Id.).  
de la Gobernación de la Península a Don Juan  
Pérez Martínez (Id.).  
Que, nombrado Subsecretario del Ministerio  
de Instrucción para la distribución de fondos de  
contribuciones (Núm. 121).  
que se le tiene en el cargo de las  
Tercerías se hace en el día de su presentación (Id.).  
Que, para que en las licencias a cargo de las  
ciones que existen (Id.).  
que las autoridades que se le deba de ser pen-  
que se le debe en pago de los arrendados al Monte  
Que, mandando que a las ciudades de las pueblas  
trámites que vienen a ella (Id.).  
en la Península las causas de las milicias de U-  
Real orden, estableciendo el modo de realizar  
las escuelas de instrucción (Núm. 120).  
Que, señalando los días para la presentación de  
pasos (Id.).  
Que, acompañando un modelo para acreditar el  
normal de primeros letras (Id.).

Circular mandando se acaten las Universidades  
el día 18 de Octubre (Núm. 118).  
Real orden mandando se acaten a los Cuerpos  
los militares que se hallan separados de sus filas (Id.).  
Que, mandando seguir los procedimientos de la  
contribución extraordinaria de Guerra (Núm. 119).  
Circular acompañando un interrogatorio sobre  
Diciembre (Id.).  
Anuncios núm. 284 y 285 de la venta de bie-  
nes nacionales pertenecientes a esta provincia (Id.).  
Real orden sobre las pagas de marcha a los mi-  
litares (Núm. 117).  
Anuncio núm. 286 de la venta de bienes nacio-  
nales pertenecientes a esta provincia (Id.).  
Real orden mandando que por ahora no se haga  
novedad en el derecho que tienen los Castaños de  
pasar a la posesión de sus fincas en el Tesoro  
(Núm. 116).  
Instrucción para la distribución de fondos de  
campesía (Id.).  
Real decreto mandando a este Ministerio  
(Núm. 115).  
Real orden para que no se tenga por auténtico  
ni pueda servir la instrucción de instrucción y reco-  
pilación de penas militares impresas en Valencia en  
la imprenta de Capatzen (Id.).  
Que, pidiendo razón del estado de las casas de  
Exposiciones (Id.).  
Que, para la repatriación de exiliados (Núm. 114).  
Que, recordando a los pueblos el pago de sus  
contribuciones atrasadas (Id.).  
Que, mandando completar el pago de los quin-  
contaciones (Núm. 113).